

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 95<sup>o</sup> periodo de sesiones,  
14 a 18 de noviembre de 2022****Opinión núm. 83/2022, relativa a Otabek Sattoriy (Uzbekistán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 18 de julio de 2022 al Gobierno de Uzbekistán una comunicación relativa a Otabek Sattoriy. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Otabek Sattoriy es nacional de Uzbekistán y reside habitualmente en la provincia de Surjandaryá, Uzbekistán. Tenía 40 años en el momento de su detención.

5. Según la fuente, el Sr. Sattoriy es un bloguero independiente y periodista de investigación que ha indagado e informado sobre denuncias de corrupción y violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades locales de la provincia de Surjandaryá, en el sudeste de Uzbekistán. Tenía canales en Telegram, YouTube y Facebook, donde publicaba regularmente vídeos sobre temas de interés local.

6. La fuente añade que el Sr. Sattoriy defendía públicamente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de la corrupción. Por ejemplo, planteaba con frecuencia la cuestión de la confiscación ilegal de tierras, en virtud de la cual se despojaba injustamente a los agricultores locales de sus tierras para urbanizarlas o destinarlas a otros fines. Como parte de esta labor de defensa, el Sr. Sattoriy habría organizado reuniones entre agricultores perjudicados y parlamentarios, y habría acompañado y representado a los agricultores en sus reclamaciones ante el Gobierno.

#### a) Contexto

7. La fuente señala que la Constitución de Uzbekistán y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Uzbekistán es parte, contienen disposiciones que protegen contra la detención y privación de libertad arbitrarias. Sin embargo, al parecer el Código de Procedimiento Penal del país presenta lagunas que permiten a los agentes del orden ignorar continuamente tales salvaguardias. Según la fuente, el Gobierno mantiene reclusos sistemáticamente a los sospechosos durante más tiempo del previsto en la legislación nacional, recurriendo a diversas prácticas, por ejemplo presentando acusaciones falsas o reteniendo a los sospechosos para que declaren como testigos en otros casos. La fuente añade que, aunque el Gobierno ha reducido recientemente el número de nuevas presuntas privaciones arbitrarias de libertad, sobre todo de personas perseguidas por su religión, al parecer siguen produciéndose detenciones arbitrarias de activistas y blogueros.

8. Según la fuente, el actual Gobierno se vale de legislación penal contra la difamación, como el artículo 139 del Código Penal, para acallar las voces críticas con el Gobierno. Además, según se informa, el Gobierno sigue sometiendo a activistas y críticos a una vigilancia persistente y perturbadora. La fuente añade que, recientemente, en respuesta a la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Gobierno ha intensificado la persecución judicial del discurso crítico y disidente, modificando la legislación que penaliza la libertad de expresión y creando nuevos organismos para vigilar y enjuiciar a quienes hacen uso de ella.

9. La fuente informa de que estos acontecimientos han creado un entorno más hostil para quienes tratan de ejercer su derecho a la libertad de expresión en Uzbekistán.

#### b) Circunstancias que desencadenaron la detención

10. La fuente informa de que el 19 de marzo de 2020, en respuesta al mayor riesgo de escalada de precios resultante de la escasez de suministros causada por la pandemia de COVID-19, Uzbekistán aprobó el Decreto Presidencial núm. UP-5969 por el que se imponían controles de precios sobre determinados bienes de consumo para evitar una suba artificial de los precios.

11. Tras la promulgación de este Decreto presidencial, el Sr. Sattoriy inició un informe de investigación para determinar si el Decreto se estaba aplicando y haciendo cumplir en los mercados locales. El 20 de diciembre de 2020, el Sr. Sattoriy y un compañero bloguero visitaron el mercado del distrito de Sherobod para filmarlo y reunir pruebas de que en él se cumplía la normativa de precios recién promulgada. La fuente añade que cuando el

Sr. Sattoriy llegó al mercado y se dispuso a filmar, los agentes de seguridad del mercado lo interceptaron por la fuerza y le arrebataron el teléfono, dañando el aparato y su abrigo. Seguidamente, fue expulsado del mercado sin su teléfono.

12. La fuente señala que justo después de ser expulsado del mercado, el Sr. Sattoriy denunció el incidente a la oficina del gobernador (*jokim*) del distrito de Sherobod. Denunció el trato que había recibido de los agentes de seguridad del mercado e informó de que estos habían confiscado y dañado su teléfono. Además, pidió que el propietario del mercado le devolviera el teléfono y le proporcionara otro que funcionara. La fuente añade que el asistente del gobernador del distrito intervino en la disputa entre los agentes de seguridad del mercado y el Sr. Sattoriy, y lo ayudó a recuperar su teléfono dañado confiscado por los agentes de seguridad. Asimismo, la fuente añade que, en ese momento, el mercado no proporcionó al Sr. Sattoriy un teléfono nuevo para sustituir el que habían dañado los agentes de seguridad.

c) Detención, prisión preventiva y juicio administrativo

13. La fuente informa de que, el 28 de enero de 2021, el propietario del mercado del distrito de Sherobod se puso en contacto con el Sr. Sattoriy y le manifestó su intención de sustituir el teléfono que había sido dañado por los agentes de seguridad el 20 de diciembre de 2020. Los hombres acordaron reunirse frente a la casa del Sr. Sattoriy en Termez el 30 de enero de 2021 para entregarle el teléfono. El propietario del mercado acudió ese día a casa del Sr. Sattoriy y le entregó un teléfono nuevo.

14. Según la fuente, el propietario del mercado se marchó inmediatamente después de entregar el teléfono. Al parecer, pocos minutos después de marcharse, agentes de policía vestidos de civil del Departamento Provincial de Asuntos Internos de Surjandaryá se presentaron en casa del Sr. Sattoriy y lo detuvieron. La fuente señala que la detención se grabó en vídeo y se difundió ampliamente por Internet.

15. En ese momento, presuntamente los agentes afirmaron que la detención se debía a acusaciones de que el propietario del mercado había entregado el teléfono al Sr. Sattoriy en el marco de un plan de extorsión. La fuente señala que los agentes no presentaron una orden judicial en el momento de la detención, ya que el Gobierno estima que la legislación del país no prevé la obligación de presentar una orden para este tipo de detenciones.

16. Además, al parecer, en el momento de la detención del Sr. Sattoriy, los agentes registraron su automóvil y su domicilio. Aunque supuestamente leyeron en voz alta una orden de registro, no facilitaron copia de ella ni una autorización firmada por un fiscal. Según se informa, se incautaron de dos ordenadores, una tableta, cinco dispositivos de memoria flash y algunos abrigos.

17. Presuntamente, tras la detención, los agentes trasladaron al Sr. Sattoriy a las instalaciones de reclusión preventiva temporal del Departamento de Policía de Termez. Según se alega, el jefe adjunto del Departamento le dijo: “Esto te pasa por entrometerte en política, te podemos meter en la cárcel en cualquier momento”.

18. El 1 de febrero de 2021, el Tribunal Penal de Termez, en una sesión a puerta cerrada, autorizó la prisión preventiva del Sr. Sattoriy por sospecha de violación del artículo 165 del Código Penal, que tipifica como delito la extorsión. Según se informa, tras la decisión de mantener al Sr. Sattoriy en prisión preventiva, se lo trasladó al centro de prisión preventiva núm. 9, donde permaneció hasta la conclusión de su juicio.

19. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Penal de Termez, en una sesión a puerta cerrada, declaró al Sr. Sattoriy culpable de varias infracciones administrativas tipificadas en el Código de Responsabilidad Administrativa. Fue declarado culpable de infringir los artículos 40 (calumnia), 41 (injuria) y 2022 (difusión de información falsa) de dicho Código. La fuente señala que las acusaciones por infracciones administrativas guardaban relación con el material que el Sr. Sattoriy había publicado en los medios sociales en enero de 2021, en el que acusaba de malversación y otros delitos a empleados de un depósito local de carbón y de un zoológico. A raíz de las infracciones administrativas de que fue acusado, supuestamente se impuso al Sr. Sattoriy una multa de 9,8 millones de sum (unos 918 dólares de los Estados Unidos). La fuente añade que las autoridades siguieron manteniendo recluido al Sr. Sattoriy mientras se lo investigaba por delitos penales.

20. Al parecer, el 24 de febrero de 2021, el Departamento Provincial de Asuntos Internos de Surjandaryá presentó formalmente cargos penales contra el Sr. Sattoriy por los delitos de extorsión (art. 165), calumnia (art. 139) e injuria (art. 140) del Código Penal. Según se informa, se le imputaron 7 delitos de extorsión, 2 de calumnia y 1 de injuria.

21. Según la fuente, la fiscalía presentó cargos contra el Sr. Sattoriy por alegaciones relativas a varios artículos de investigación que había publicado entre 2018 y 2020. Además de acusarlo de extorsión en relación con los sucesos del 20 de diciembre de 2020, las acusaciones de la fiscalía estaban supuestamente relacionadas con varios artículos publicados sobre diversos temas, entre ellos un complejo de viviendas en Termez, la empresa de gas licuado Hududgazta'minot y el Centro Médico Científico-Práctico Republicano Especializado en Oncología y Radiología.

22. La fuente señala que, hasta que se informó al Sr. Sattoriy de los cargos que se le imputaban, el 24 de febrero de 2021, no se le había permitido reunirse con su familia. Después de que se le dieran a conocer los cargos en su contra, su familia pudo reunirse con él en el centro de prisión preventiva.

d) Juicio penal

23. El 11 de marzo de 2021 comenzó el juicio del Sr. Sattoriy en el Tribunal de Distrito de Muzrabot, en la provincia de Surjandaryá. Las vistas del juicio se celebraron en marzo, abril y mayo. Durante una vista celebrada el 4 de mayo de 2021, la fiscalía solicitó una pena de 11 años de prisión. En esa misma vista, la fiscalía también solicitó que se retiraran 3 de los cargos imputados al Sr. Sattoriy, 2 de ellos relativos al delito de extorsión, tipificado en el artículo 165 del Código Penal, y 1 relativo al delito de injuria, tipificado en el artículo 140. Según se informa, durante el juicio el Sr. Sattoriy se declaró inocente, y su abogado argumentó que las acusaciones formuladas contra él eran una fabulación. Entre otros argumentos, el abogado del Sr. Sattoriy señaló que todas las denuncias reunidas por los instructores en esta causa penal se habían presentado casi simultáneamente y que los interrogatorios se habían llevado a cabo en el mismo momento en que se habían presentado las denuncias, lo que, según el abogado, demostraba que todo había sido orquestado de manera deliberada.

24. La fuente informa de que el 10 de mayo de 2021, el Tribunal declaró culpable al Sr. Sattoriy de 5 delitos tipificados en el Código Penal: 4 delitos de extorsión, tipificados en el artículo 165, y 1 delito de calumnia, tipificado en el artículo 139. El Tribunal lo condenó a seis años y medio de prisión.

i. Primer delito de extorsión (artículo 165 del Código Penal)

25. El primer delito de extorsión está supuestamente relacionado con lo ocurrido el 20 de diciembre de 2020 en el mercado del distrito de Sherobod. La fiscalía alegó que el Sr. Sattoriy visitó el mercado para filmar allí algunas escenas con su teléfono, que posteriormente utilizó para extorsionar al propietario del mercado, amenazándolo con publicar el material perjudicial que había filmado si se negaba a facilitarle un teléfono nuevo.

26. Como ya se ha señalado, supuestamente el Sr. Sattoriy visitó el mercado con la intención de preparar un reportaje, en el marco de su trabajo como bloguero, pero no pudo hacerlo porque los agentes de seguridad del mercado lo interceptaron y, al hacerlo, ocasionaron daños a su abrigo y a su teléfono. Un compañero bloguero, que había acompañado al Sr. Sattoriy al mercado ese día, testificó en el juicio y declaró que había visto cómo los agentes de seguridad del mercado habían intentado impedir que el Sr. Sattoriy filmara. Ambos agentes de seguridad declararon haber quitado el teléfono al Sr. Sattoriy, pero afirmaron que no lo habían roto.

27. Al parecer, en el juicio el Sr. Sattoriy no ocultó que había exigido a la administración del mercado que le comprara un teléfono nuevo para sustituir el roto. Dos testigos que comparecieron ante el tribunal, a saber, el compañero bloguero y un periodista, confirmaron que el Sr. Sattoriy, instantes después del altercado, había acudido a la oficina del gobernador del distrito para denunciar los hechos y los daños causados a su teléfono. Estos testigos confirmaron que el Sr. Sattoriy no pretendía extorsionar al propietario del mercado.

## ii. Segundo delito de extorsión (artículo 165 del Código Penal)

28. Según la fuente, el segundo delito de extorsión guarda relación con las acusaciones de la fiscalía de que el Sr. Sattoriy había filmado algunos vídeos en que mostraba ciertos problemas relacionados con la construcción de un edificio de gran altura para viviendas en la calle Istiklol de Termez para chantajear al director de la empresa constructora y a la principal autoridad de Termez. La fiscalía alegó que el Sr. Sattoriy había intentado inducir al director de la empresa constructora a venderle dos apartamentos en un nuevo edificio por debajo del precio de mercado a cambio de no publicar informes negativos sobre el edificio.

29. La fuente señala que, según documentos y testimonios judiciales, el Sr. Sattoriy adquirió dos apartamentos como parte de la indemnización otorgada a su familia tras la apropiación y demolición de su propiedad por parte del Gobierno en 2018.

30. Según se informa, el director de la empresa constructora declaró en el juicio que la principal autoridad de la ciudad le había ordenado transferir la propiedad de los dos apartamentos a la familia del Sr. Sattoriy en 2018, año en que el Estado se había incautado de la propiedad de la familia Sattoriy (que incluía dos casas separadas). A cambio de la propiedad, el Gobierno había pagado a la familia 23.000 dólares, cantidad insuficiente para que esta pudiera adquirir una propiedad equivalente en Termez. La fuente añade que la familia Sattoriy había solicitado en repetidas ocasiones a la oficina del gobernador que le concediera una indemnización justa por la demolición de su propiedad.

31. Según la documentación aportada en el juicio, el 4 de octubre de 2018, tras las reiteradas peticiones presentadas por la familia Sattoriy ante la oficina del gobernador, la principal autoridad de Termez, la familia Sattoriy y la empresa constructora firmaron un acuerdo tripartito, por el que la familia recibía los dos apartamentos como compensación adicional por la demolición de sus dos casas. Al parecer, el director de la empresa constructora declaró que había transferido la propiedad de dos apartamentos al Sr. Sattoriy a cambio de los 23.000 dólares ante las presiones del gobernador de la ciudad, y que se había comprometido a pagarle la diferencia correspondiente al valor real de los apartamentos, es decir, un importe adicional de unos 52.000 dólares.

32. Según la fuente, los dos apartamentos se escrituraron a nombre del Sr. Sattoriy, y la familia Sattoriy se mudó a los apartamentos después de que se firmara el acuerdo. El 4 de febrero de 2020, el director de la empresa constructora presentó un escrito a los instructores en el que exigía que se le devolvieran los apartamentos, ya que supuestamente aún no había recibido el pago pendiente de la oficina de la principal autoridad de la ciudad. Así pues, se anuló el contrato de compra de los dos apartamentos y la empresa constructora devolvió los 23.000 dólares a la familia Sattoriy.

33. La fuente señala que no se investigó la legalidad de esta transacción hasta que se produjo la detención del Sr. Sattoriy en enero de 2021.

## iii. Delitos de extorsión tercero y cuarto (artículo 165 del Código Penal)

34. Al parecer, la fiscalía formuló dos acusaciones de extorsión relacionadas con la empresa Hududgazta'minot, proveedora de gas licuado. Entre diciembre de 2020 y enero de 2021, antes de su detención, el Sr. Sattoriy había publicado varios videoreportajes en los que criticaba a los directivos de la empresa Hududgazta'minot. Además, durante un acto celebrado en diciembre de 2020, se había enfrentado públicamente al gobernador de la provincia de Surjandaryá para denunciar la corrupción en la empresa.

35. Según se informa, el tercer delito guarda relación con los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2020, cuando el Sr. Sattoriy publicó un vídeo sobre la empresa proveedora de gas licuado Hududgazta'minot en el que criticaba la gestión del subdirector de la sucursal de Surjandaryá. En una declaración presentada a los instructores tras la detención del Sr. Sattoriy, un empleado de Hududgazta'minot supuestamente afirmó que a principios de diciembre el Sr. Sattoriy había exigido 10.000 dólares al subdirector de la sucursal a cambio de no publicar un videoreportaje en el que se lo criticaba. Al parecer, en el juicio, el propio subdirector de la sucursal negó que el Sr. Sattoriy lo hubiera extorsionado. La fuente sostiene que el tribunal se basó exclusivamente en la declaración del empleado para declarar culpable al Sr. Sattoriy de este delito de extorsión; aparentemente no se aportaron pruebas materiales

de la comisión de actos ilícitos en ningún documento judicial. La fuente añade que el Sr. Sattoriy negó haber exigido dinero al subdirector de la sucursal y haber recibido cantidad alguna de él.

36. Según la fuente, el cuarto cargo guarda relación con los hechos ocurridos el 21 de enero de 2021, cuando el Sr. Sattoriy publicó un videoblog en sus canales de Telegram y Facebook sobre un empleado de la proveedora de gas Hududgazta'minot, alegando que este había malversado el dinero de los pagos de los clientes que habían comprado recipientes de gas licuado. En una declaración hecha a los instructores tras la detención del Sr. Sattoriy, el empleado de la proveedora de gas alegó que el Sr. Sattoriy le había exigido el pago de 200 dólares mediante extorsión el 19 de enero para no publicar el videorreportaje. La fuente señala que, salvo esta declaración, no se presentó ninguna prueba material de extorsión ni durante la investigación ni en el juicio. La fuente añade que el Sr. Sattoriy negó haber exigido dinero a este empleado y haber recibido cantidad alguna de él.

iv. Delito de calumnia (artículo 139 del Código Penal)

37. Según la fuente, el delito de calumnia que la fiscalía imputa al Sr. Sattoriy guarda relación con el reportaje público que este realizó sobre una funcionaria de recursos humanos del Centro Médico Científico-Práctico Republicano Especializado en Oncología y Radiología. En junio de 2020, el Sr. Sattoriy filmó una videoentrevista a un médico del centro, que sostenía que la funcionaria de recursos humanos se había apropiado indebidamente de los salarios mensuales de las “almas muertas” que ella había contratado, es decir, empleados que figuraban en los registros pero que en realidad no estaban contratados por la empresa ni percibían un salario mensual. La fuente señala que la entrevista se publicó en el canal de YouTube del Sr. Sattoriy y estaba respaldada por documentación financiera.

38. La fuente informa de que en el juicio, la funcionaria de recursos humanos no supo responder a las preguntas de los abogados sobre qué declaraciones del Sr. Sattoriy eran calumniosas. Además, el veredicto no indica qué elementos concretos de la videoentrevista del Sr. Sattoriy fueron considerados por el tribunal como “calumniosos”, sino que se basa únicamente en las alegaciones de la funcionaria de recursos humanos. La fuente señala que el vídeo publicado por el Sr. Sattoriy contenía una entrevista a un médico del centro y estaba respaldado por pruebas documentales.

e) Recursos

39. A finales de mayo de 2021, el Sr. Sattoriy recurrió su condena ante el Tribunal Provincial de Apelación de Surjandaryá. El juicio de apelación comenzó el 29 de junio de 2021. Según se informa, el 15 de julio de 2021, el Tribunal de Apelación confirmó la condena y la pena de prisión impuesta al Sr. Sattoriy, pero anuló la decisión de confiscar los dos apartamentos. En cuanto a la anulación de la decisión de confiscación, el Tribunal dictaminó que la cuestión de la propiedad de los apartamentos era de índole civil, no penal, y que las partes tenían derecho a emprender acciones por la vía civil aportando los documentos pertinentes para reclamar una indemnización por los daños no pecuniarios causados por el delito. Posteriormente, los apartamentos fueron devueltos a la familia Sattoriy.

40. Según la fuente, el Sr. Sattoriy interpuso otro recurso ante el Tribunal Supremo de Uzbekistán. La vista inicial de la apelación se celebró el 2 de marzo de 2022. El 5 de abril de 2022, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo confirmó la condena del Sr. Sattoriy y la pena de seis años y medio de prisión.

f) Situación actual

41. Tras la entrada en vigor del veredicto del juicio de 10 de mayo de 2021, el Sr. Sattoriy fue trasladado al centro penitenciario provincial núm. 4 de Navoiy, donde se encontraba recluso cuando se presentó la comunicación de la fuente. Al parecer, su familia puede visitarlo una vez cada dos meses.

g) Análisis de las vulneraciones cometidas

42. La fuente sostiene que la detención y la privación de libertad del Sr. Sattoriy son arbitrarias y se inscriben en las categorías I, II y III.

## i. Categoría I

43. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Sattoriy por parte del Gobierno se inscribe en la categoría I porque el Gobierno no ha aportado ninguna prueba sustantiva que fundamente las acusaciones que condujeron a su privación de libertad<sup>2</sup>. El motivo aparente por el que el Gobierno detuvo al Sr. Sattoriy guarda relación con los hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2020 en el mercado del distrito de Sherobod y las posteriores interacciones de este con el propietario del mercado. El Gobierno alegó que el Sr. Sattoriy había intentado extorsionar al propietario del mercado, amenazándolo con publicar el material perjudicial que había filmado si se negaba a facilitarle un teléfono nuevo.

44. La fuente sostiene que la alegación del Gobierno carece de fundamento. Efectivamente, el Sr. Sattoriy pidió un teléfono al propietario del mercado; sin embargo, la petición no se hizo con la intención de obtener ilegalmente un teléfono. Según la información de que se dispone, el Sr. Sattoriy se limitó a pedir la sustitución de su teléfono dañado por los agentes de seguridad del mercado, que habían actuado en nombre del propietario. Además, el Sr. Sattoriy invocó su derecho legal a recibir una indemnización por parte del mercado del distrito de Sherobod, en dinero o en especie, por los daños que los agentes de seguridad del mercado habían causado a su teléfono. Por lo tanto, la fuente sostiene que los intentos del Sr. Sattoriy de obtener una indemnización por los daños causados a su teléfono no pueden interpretarse razonablemente como un acto de extorsión.

45. Según la fuente, los funcionarios estatales tenían conocimiento de estos hechos cuando se produjo la detención del Sr. Sattoriy. El Sr. Sattoriy denunció expresamente ante la oficina del gobernador del distrito que su teléfono móvil había sido confiscado y dañado, y un asistente del gobernador intervino en la disputa. Por consiguiente, la fuente sostiene que el Gobierno carecía de fundamentos fácticos razonables para mantener recluido al Sr. Sattoriy, antes del juicio y después de la condena, por el delito de extorsión.

46. En cuanto al resto de los cargos en que el Gobierno fundamenta la actual privación de libertad del Sr. Sattoriy, la fuente sostiene que los funcionarios estatales parecen haber inventado por completo esas imputaciones en represalia por su labor informativa y con el fin de silenciar futuros trabajos de investigación. La fuente señala que las acusaciones de extorsión formuladas por el Gobierno carecen de fundamento. En los casos de extorsión en que se basó la condena del Sr. Sattoriy, el Gobierno alegó que este había amenazado con revelar información negativa sobre la presunta víctima con el fin de obtener dinero. Sin embargo, la fuente señala que, en todos los casos, el Sr. Sattoriy publicó las investigaciones que había realizado, lo que parece indicar que en realidad no se produjo ningún acuerdo o amenaza. Además, durante el juicio, presuntamente el Gobierno no presentó ninguna prueba de que hubiera habido intercambio de dinero entre el Sr. Sattoriy y las presuntas víctimas y, en uno de los casos, durante el juicio la víctima negó haber sido extorsionada. La fuente añade que la acusación de calumnias carece igualmente de fundamento, ya que la videoentrevista que publicó el Sr. Sattoriy estaba respaldada por pruebas documentales y la propia víctima no pudo señalar qué declaraciones contenidas en la entrevista eran calumniosas.

47. La fuente afirma que las acusaciones del Gobierno en que se basa la privación de libertad del Sr. Sattoriy fueron un mero pretexto para intentar silenciar su labor periodística. La fuente añade que todas las acusaciones guardan relación directa con los reportajes publicados por el Sr. Sattoriy. Según la fuente, la verdadera motivación del Gobierno se reveló mientras el Sr. Sattoriy estaba retenido en el Departamento de Policía de la ciudad, donde el jefe adjunto del departamento supuestamente le dijo: “Esto te pasa por entrometerte en política, te podemos meter en la cárcel en cualquier momento”. La fuente señala que una prueba más de que las acusaciones formuladas contra el Sr. Sattoriy fueron un mero pretexto es el hecho de que todas las denuncias de las supuestas víctimas contra él se presentaron el mismo día, a pesar de que las víctimas no parecían estar relacionadas entre sí. La fuente añade que el abogado nacional del Sr. Sattoriy señaló en el juicio que la cronología de la presentación de las denuncias sugería que todo había sido orquestado de manera deliberada.

<sup>2</sup> La fuente cita la opinión núm. 45/2018, párrs. 42 y 43.

48. La fuente afirma que, habida cuenta de que el Gobierno no ha presentado pruebas sustantivas que respalden los cargos formulados en el juicio y de que todas las acusaciones del Gobierno contra el Sr. Sattoriy son un intento de silenciar su labor periodística e informativa, el mantenimiento en reclusión del Sr. Sattoriy por el Gobierno carece de fundamento jurídico y se inscribe en la categoría I.

ii. Categoría II

49. La fuente señala que la libertad de expresión está garantizada por el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. También está garantizada por el artículo 29 de la Constitución de Uzbekistán. La fuente se remite al Comité de Derechos Humanos, que ha insistido en la importancia de salvaguardar el debate político y el derecho de los ciudadanos a criticar a los funcionarios políticos<sup>3</sup>. La fuente señala asimismo que la actividad periodística, incluida la labor de los blogueros y los periodistas independientes, está protegida por el artículo 19 del Pacto<sup>4</sup>.

50. A este respecto, la fuente afirma que el Sr. Sattoriy fue perseguido, detenido y privado de libertad en represalia por su legítima labor periodística. Todos los cargos formulados contra el Sr. Sattoriy, a excepción del primer cargo de extorsión, guardaban relación con los artículos que el Sr. Sattoriy había publicado sobre asuntos de interés público, incluida la corrupción. Además, el primer cargo de extorsión estaba relacionado con un reportaje que el Sr. Sattoriy estaba intentando realizar. La fuente señala que la privación de libertad del Sr. Sattoriy como consecuencia de estos reportajes equivale a una restricción de su derecho a la libertad de expresión. La fuente añade que esto se ve corroborado por lo que el jefe adjunto del Departamento de Policía de la ciudad dijo al Sr. Sattoriy (véanse los párrs. 17 y 47). Según la fuente, realizar reportajes sobre asuntos de interés público y darles difusión es una actividad periodística protegida por el artículo 19 del Pacto. Por consiguiente, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Sattoriy equivale a una restricción de su derecho a la libertad de expresión.

51. Según la fuente, ninguna de las restricciones legítimas al derecho a la libertad de expresión<sup>5</sup> se aplica a la privación de libertad del Sr. Sattoriy. Como se ha señalado antes, el Gobierno habría perseguido al Sr. Sattoriy por su labor periodística. Por este motivo, la fuente afirma que las acciones emprendidas por el Gobierno pueden considerarse un pretexto y, por tanto, no constituyen una restricción legítima de los derechos del Sr. Sattoriy a la libertad de expresión y de reunión.

52. La fuente afirma que, además, incluso si el Grupo de Trabajo concluyera que las acusaciones contra el Sr. Sattoriy no son enteramente un pretexto, ninguna de las excepciones descritas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto justificaría la detención o la privación de libertad del Sr. Sattoriy por el Gobierno, porque ninguno de los reportajes que este publicó pone en peligro la seguridad nacional, la salud o la moral públicas o los derechos de los demás. La fuente añade que permitir que el Gobierno tipifique como delito la labor informativa del Sr. Sattoriy sobre la base de una de las excepciones previstas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto pondría en peligro el propio derecho a la libertad de expresión. Así pues, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Sattoriy no entra en el ámbito de aplicación de la excepción al derecho a la libertad de expresión, y que el Gobierno ha vulnerado el artículo 19 del Pacto y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que la privación de libertad del Sr. Sattoriy es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

<sup>3</sup> Observación general núm. 34 (2011), párr. 38.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrs. 11, 23 y 43 a 45.

<sup>5</sup> A/66/290, párr. 40 y A/HRC/31/65, párr. 38.



## iii. Categoría III

## Derecho a no ser sometido a detención arbitraria

53. La fuente afirma que la detención y la privación de libertad del Sr. Sattoriy se produjeron en represalia por su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y de opinión. La fuente añade que el Gobierno, al detener y privar de libertad al Sr. Sattoriy, lo castigó y silenció por ejercer su libertad de expresión, protegida por el Pacto y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, al parecer el Gobierno no mostró al Sr. Sattoriy una orden judicial cuando se procedió a su detención, el 30 de enero de 2021. Por consiguiente, la fuente afirma que la detención y la privación de libertad del Sr. Sattoriy constituyen una vulneración del artículo 9 del Pacto y del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, por lo que su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría III.

## Derecho a la libertad en espera de juicio

54. La fuente señala que en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se garantiza el derecho de la persona a la libertad en espera de juicio, al establecerse que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general<sup>7</sup>. Según la fuente, el Sr. Sattoriy estuvo en prisión preventiva hasta el día de su condena, del 1 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021. Sin embargo, al parecer el Gobierno no disponía de ningún fundamento legítimo para mantenerlo en prisión preventiva. La fuente señala que el Sr. Sattoriy no presentaba riesgo de fuga, ya que su familia vivía en la misma ciudad, y no tenía antecedentes de viajes al extranjero. Además, no podría haber destruido ninguna prueba, dado que las acusaciones se basaban enteramente en testimonios. Por último, no había indicios de que planteara un riesgo para la seguridad pública, ya que no estaba acusado de un delito violento y no había motivos para creer que fuera a cometerlo antes de su juicio.

55. En consecuencia, la fuente afirma que, en ausencia de un fundamento legítimo para mantener al Sr. Sattoriy en prisión preventiva, el Gobierno violó su derecho a la libertad en espera de juicio. Por tanto, la fuente sostiene que la prisión preventiva impuesta al Sr. Sattoriy infringió el artículo 9, párrafo 3, del Pacto y los principios 38 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, por lo que constituye una privación arbitraria de libertad que se inscribe en la categoría III.

## Derecho a un juicio imparcial y derecho a la presunción de inocencia

56. La fuente afirma que el juicio del Sr. Sattoriy no cumplió las normas mínimas de imparcialidad y no le garantizó la presunción de inocencia<sup>8</sup>. La fuente añade que su condena parecía ser una conclusión inevitable, como demuestra lo que el jefe adjunto del Departamento de Policía de la ciudad dijo al Sr. Sattoriy (véanse los párrs. 17 y 47). Según se informa, por lo que respecta a los cargos de extorsión, en el juicio la fiscalía no aportó pruebas de que hubiera habido un intercambio de dinero entre el Sr. Sattoriy y las víctimas. Además, al parecer la fiscalía no pudo explicar por qué el Sr. Sattoriy habría extorsionado a las víctimas si publicó sus reportajes, a pesar de que supuestamente había amenazado con extorsionarlas. Por último, en relación con la acusación de calumnias, la fuente señala que no se presentaron pruebas que indicaran cuáles eran las observaciones que las víctimas consideraban calumniosas. La fuente afirma que la fiscalía no logró demostrar hechos clave relativos a la culpabilidad del Sr. Sattoriy en ninguno de los delitos que se le imputaban y, por lo tanto, no asumió la carga de la prueba. Asimismo, la fuente afirma que una condena basada en pruebas insuficientes constituye una violación de los derechos del acusado a la presunción de inocencia y a un juicio imparcial.

57. La fuente sostiene que, al no asumir la fiscalía la carga de demostrar la culpabilidad, en el juicio del Sr. Sattoriy no se respetaron sus derechos a la presunción de inocencia y a un

<sup>6</sup> Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 12.

<sup>7</sup> Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014).

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

juicio imparcial. La fuente añade que, por lo tanto, la condena impuesta por el Gobierno al Sr. Sattoriy vulnera los artículos 14, párrafos 1 y 2, del Pacto, así como el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Sattoriy sobre la base de este juicio constituye, por tanto, detención arbitraria y se inscribe en la categoría III.

#### *Respuesta del Gobierno*

58. El 18 de julio de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Asimismo, le pidió que presentara, a más tardar el 16 de septiembre de 2022, información detallada sobre la situación actual del Sr. Sattoriy y que aclarara las disposiciones jurídicas en virtud de las cuales permanecía recluido, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones contraídas por Uzbekistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno de Uzbekistán a que velara por la integridad física y mental del Sr. Sattoriy.

59. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado respuesta alguna a la comunicación y que tampoco haya solicitado una prórroga, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo.

#### **Deliberaciones**

60. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

61. A fin de determinar si la privación de libertad del Sr. Sattoriy fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones<sup>9</sup>. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

62. La fuente ha afirmado que la privación de libertad del Sr. Sattoriy es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III. El Grupo de Trabajo examinará esas alegaciones por separado.

#### *Categoría I*

63. La fuente sostiene que cuando se detuvo al Sr. Sattoriy, el 30 de enero de 2021, no se le presentó una orden de detención. El Grupo de Trabajo recuerda que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención, y no se cuestionó que no se hiciera en el presente caso. El derecho internacional relativo al derecho a la libertad personal permite imponer restricciones a este derecho y abarca el derecho del detenido a que se le muestre una orden judicial siempre que la detención no se practique en flagrante, a fin de garantizar la objetividad del proceso de detención.

64. En el presente caso, al parecer la detención se produjo inmediatamente después de la reunión del Sr. Sattoriy con el propietario del mercado, quien le entregó el teléfono que daría lugar a una acusación de extorsión. Sin embargo, todo parece indicar que el propietario del mercado actuó siguiendo instrucciones de los agentes de policía y en coordinación con ellos. Por lo tanto, no puede afirmarse que el Sr. Sattoriy fuera detenido en flagrante. Así pues, la excepción no es aplicable en este caso, y su detención se produjo sin una orden judicial. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad en cuestión carecía de fundamento jurídico y se ordenó en violación del artículo 9, párrafo 2, del Pacto; por tanto, la privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

<sup>9</sup> [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

*Categoría II*

65. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Sattoriy fue acusado de varios cargos de extorsión y calumnia. La fuente alega que todas las acusaciones tenían como objetivo castigar al Sr. Sattoriy por sus comentarios públicos sobre las prácticas de corrupción y malversación de funcionarios estatales. Por ser el Sr. Sattoriy un periodista de investigación que reveló casos de corrupción entre los funcionarios estatales, fue privado de libertad por ejercer legítimamente su derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 19 del Pacto. El Grupo de Trabajo es consciente de que la calumnia como tal, al carecer de fundamento, puede ser enormemente perjudicial para la reputación de una persona. Sin embargo, en este caso, el reportaje del Sr. Sattoriy estaba basado en una entrevista que había hecho a un empleado de la presunta víctima, además de estar respaldado por documentos. Aunque los informes fueran exagerados, el Grupo de Trabajo considera que una condena penal supondría una injerencia desproporcionada en la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 del Pacto y tendría un efecto disuasivo sobre periodistas y blogueros, en detrimento de una sociedad democrática libre.

66. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 47 de su observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, afirmó que los Estados partes deberían considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y que, en todo caso, la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, y la pena de prisión nunca es adecuada.

67. En el presente caso, dadas las circunstancias y la naturaleza de los cargos, el Grupo de Trabajo considera que el motivo de la detención y posterior privación de libertad del Sr. Sattoriy fue, de hecho, su ejercicio de la libertad de expresión. Además, el Gobierno no aprovechó la oportunidad que se le brindó para refutar las alegaciones de la fuente de que todas las acusaciones formuladas contra el Sr. Sattoriy habían sido urdidas con el propósito de castigarlo por sus críticas.

68. A falta de explicaciones del Gobierno, el Grupo de Trabajo no puede sino concluir que el Sr. Sattoriy fue privado de libertad por ejercer su libertad de expresión, lo que constituye una vulneración del artículo 19 del Pacto y del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por tanto, su privación de libertad se inscribe en la categoría II.

*Categoría III*

69. La fuente alegó que el Sr. Sattoriy fue mantenido en prisión preventiva sin ningún fundamento legítimo, ya que no presentaba riesgo de fuga ni de destrucción de pruebas. Habida cuenta de que la reclusión preventiva del Sr. Sattoriy duró aproximadamente un mes (desde su detención, el 30 de enero de 2021, hasta la presentación del caso ante el tribunal, el 11 de marzo de 2021) y de que estuvo representado por un abogado, a falta de información más precisa sobre el motivo formal de su reclusión preventiva, el Grupo de Trabajo no puede evaluar si se violó la presunción en favor de la puesta en libertad en espera de juicio, consagrada en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

70. Del mismo modo, a falta de información más detallada, el Grupo de Trabajo no puede aceptar la alegación general de la fuente según la cual el Sr. Sattoriy no tuvo un juicio imparcial y se violó su derecho a la presunción de inocencia al no haber demostrado la fiscalía las acusaciones formuladas contra él. Observa que, de hecho, el Sr. Sattoriy fue absuelto de algunos de los cargos presentados por la fiscalía.

71. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no considera que la privación de libertad en cuestión sea arbitraria con arreglo a la categoría III.

*Categoría V*

72. Si bien la fuente no alega que la detención y la privación de libertad del Sr. Sattoriy se inscriben también en la categoría V, el Grupo de Trabajo examinará si las autoridades tenían la intención discriminatoria de castigarlo por ser un periodista de investigación que revelaba casos de corrupción.

73. El Grupo de Trabajo observó que el presente caso es similar a otros casos que ha examinado relativos a defensores de los derechos humanos y periodistas en Uzbekistán. El Grupo de Trabajo se remite también a las observaciones finales más recientes sobre Uzbekistán aprobadas por el Comité contra la Tortura, en las que el Comité expresó su preocupación por las denuncias de que los defensores de los derechos humanos y los periodistas de Uzbekistán seguían siendo objeto de detención arbitraria, vigilancia, hostigamiento y otras medidas destinadas a disuadirlos de realizar su trabajo<sup>10</sup>.

74. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que existe una pauta clara en la actitud de las autoridades hacia los periodistas de investigación que constituye discriminación por motivos de opinión política o de otra índole —lo cual está prohibido en virtud de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto— y que hace caso omiso del principio de igualdad de los seres humanos. El Grupo de Trabajo considera que los hechos en el presente caso revelan una violación que se inscribe en la categoría V.

75. Por último, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que el Gobierno no ha respondido a las graves acusaciones formuladas en el presente caso. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha pedido a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado.

### Decisión

76. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Otabek Sattoriy es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1; 9, párrafo 2; 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y V.

77. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Uzbekistán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Sattoriy sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

78. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Sattoriy inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que esta supone en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para asegurar la puesta en libertad inmediata e incondicional del Sr. Sattoriy.

79. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Sattoriy y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

80. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

### Procedimiento de seguimiento

81. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Sattoriy y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Sattoriy;

<sup>10</sup> CAT/C/UZB/CO/5, párr. 17.

c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Sattoriy y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Uzbekistán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

82. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

83. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

84. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>11</sup>.

*[Aprobada el 17 de noviembre de 2022]*

---

<sup>11</sup> Véase la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.